



DECRETO N° 059

(13 de mayo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS ACTUACIONES DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y ECONÓMICOS DE LOS CIUDADANOS, CONTRIBUYENTES Y FUNCIONARIOS."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA – ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 734 de 2002, la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1564 de 2012, la Ley 1801 de 2016, los decretos nacionales 1077 de 2015, 417, 440, 457, 482, 491, 531, 537, 539, 593, 636 y 637 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...". Que ante la identificación del nuevo virus COVID -19 desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para





enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020 señalando medidas sanitarias y preventivas de aislamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados

Que el gobierno nacional dictó los decretos 491 de marzo y el 564 de abril de 2020, en la que decreta la suspensión de términos en las dependencias del orden nacional aplicable a todas las ramas del ejecutivo en todos sus niveles.

Que en el momento no es posible atender oportunamente las peticiones, recursos, presentación de declaraciones de impuestos y pago de los mismos.

Que se hace imperativo ampliar los plazos para las situaciones anteriores, por el tiempo que dure el confinamiento ordenado por el gobierno nacional.

Que, ante tal situación, la administración municipal estima necesario expedir el presente decreto, y las demás normas que como consecuencia de esta norma se desprendan.

Que el tribunal Administrativo de Antioquia, a través de circular del 25 de marzo de 2020, ha reiterado que, para efectos del control inmediato de legalidad, toda autoridad departamental y municipal de Antioquia, debe remitir a dicho tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición, todo acto administrativo general en desarrollo del Estado de Excepción.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES. En cuanto a las peticiones se dará aplicación al artículo 5, del Decreto 491 de 2020, que amplió los términos, y que dice así:

Decreto 491 de 2020. "Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen





durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su re......, lcepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales".

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en el decreto 491 y 564 de 2020 del gobierno nacional, se suspende mediante este acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos en las siguientes actuaciones: las relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda.





En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica únicamente a la Administración Central del Municipio de Zaragoza.

ARTICULO CUARTO: Remítase para efectos de control de legalidad el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página www.zaragoza-antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR DARÍO PERLAZA HINESTROZA

Alcalde Municipal

Revisó: Carolina Guerra A. - Abogada Contratista

Aprobó: Norem Antonio Pineda Rodríguez - Secretario General y de Gobiemo